



Locales, resulta necesario dictar medidas necesarias para el registro de dichos ingresos en el AIRHSP.

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; en el Decreto Supremo N° 153-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021; la Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y dicta otras medidas, y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Objeto

Aprobar la Directiva N° 0001-2023-EF/53.01, "Lineamientos para el Registro Provisional de Información de Gobiernos Locales en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", la misma que como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

#### Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral, así como de la Directiva N° 0001-2023-EF/53.01, "Lineamientos para el Registro Provisional de Información de Gobiernos Locales en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIEL HERRERA LLERENA  
Directora General  
Dirección General de Gestión Fiscal  
de los Recursos Humanos

2183053-1

## Modifican la "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria"

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0011-2023-EF/50.01

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene las funciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, emitir las directivas y normas complementarias pertinentes; así como promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, el inciso 12 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige, entre otros, por el Principio de Programación Multianual, el cual consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico

Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, conforme al numeral 22.1 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el proceso presupuestario comprende las fases de Programación Multianual, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación Presupuestaria, las mismas que se encuentran reguladas genéricamente por el citado Decreto Legislativo y complementariamente por las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las Directivas que emita la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, asimismo, conforme al artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la fase de Programación Multianual Presupuestaria abarca tres años y se sujeta a las reglas fiscales vigentes;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0005-2023-EF/50.01, se aprueba la Directiva N° 0002-2023-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria", así como sus Anexos, Guías y Fichas, en la que se establecen las disposiciones técnicas para que las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, así como los organismos públicos y empresas no financieras de los gobiernos regionales y gobiernos locales, programen y formulen su presupuesto institucional con una perspectiva multianual;

Que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas por el inciso 4 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidas a promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria, es necesario modificar los numerales 9.7 y 9.10 del artículo 9 de la Directiva N° 0002-2023-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0005-2023-EF/50.01, estableciendo que para los gobiernos locales, la Asignación Presupuestaria Multianual (APM) es estimada por la Dirección General de Presupuesto Público, para todas las fuentes de financiamiento y rubros, con la finalidad de mejorar la predictibilidad del presupuesto de los referidos gobiernos locales y contribuir a disminuir los incrementos en el presupuesto durante la fase de Ejecución Presupuestaria;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Modificación de los numerales 9.7 y 9.10 del artículo 9 de la Directiva N° 0002-2023-EF/50.01

Modificar los numerales 9.7 y 9.10 del artículo 9 de la Directiva N° 0002-2023-EF/50.01, "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0005-2023-EF/50.01, conforme a lo siguiente:

"Artículo 9. Estimación, aprobación y comunicación de la Asignación Presupuestaria Multianual

(...)

9.7. Para los gobiernos locales, la APM es estimada por la DGPP para todas las fuentes de financiamiento y rubros. Dicha estimación incluye los saldos de balance, con excepción de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

(...)

9.10. Para los gobiernos locales, la APM es comunicada por la DGPP mediante Oficio.

(...)"

#### Artículo 2.- Publicación

Publicar la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, y en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma

fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESSICA ROXANA CAMACHO MEDINA  
Directora General  
Dirección General de Presupuesto Público

2183058-1

## EDUCACIÓN

### Autorizan Transferencia Financiera a favor del Pliego 022: Ministerio Público, para financiar la implementación y operación de la Unidad Ejecutora Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, durante el Año Fiscal 2023

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 323-2023-MINEDU

Lima, 30 de mayo de 2023

VISTOS, los documentos contenidos en el Expediente N° MPT2023-EXT-0073399; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, mediante Resolución Ministerial N° 527-2022-MINEDU, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2023 del Pliego 010: M. de Educación, por la suma de S/ 12 629 656 942,00 (DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, modificado por la Décima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, dispone que la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31358, establece que para la aplicación del mecanismo de control gubernamental en las inversiones a que se refiere el artículo 1 de la citada Ley, se destina para su financiamiento hasta el 2% (dos por ciento) de su valor total, desde la fase de formulación y evaluación, incorporando dentro de su estructura de costos, como costos indirectos u otros costos, un rubro denominado Control Concurrente, el cual corresponde al financiamiento de las acciones a ser efectuadas por la Contraloría General de la República bajo dicha modalidad de control gubernamental;

Que, de acuerdo a los numerales 1 y 2 de la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, se autoriza al Pliego 022: Ministerio Público, la creación de la Unidad Ejecutora Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, por lo que, durante el Año Fiscal 2023, la implementación y operación

de la Unidad Ejecutora antes descrita provienen del 1% de la ejecución de inversiones cuyos montos superen los S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES) y sean menores o iguales a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos y entidades del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito de la Cuenta General de República. Dicho porcentaje es parte del 2% al que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31358;

Que, los numerales 3 y 4 de la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, establecen que para el cumplimiento de lo previsto en el considerando precedente, se autoriza a los pliegos involucrados del gobierno nacional, regional y locales, a cargo de las intervenciones a que se refiere el numeral 2 de la citada disposición, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestarias en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto, a fin de poder realizar transferencias financieras a favor del Pliego 022: Ministerio Público, conforme a los cronogramas de ejecución de obras anuales valorizadas vigentes, programa de ejecución de obras, planes de inversión, plan anual de contrataciones o documentos de similar naturaleza. Dichas transferencias se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del gobierno nacional y se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el acápite ii) del literal b) del numeral 18.1 del artículo 18 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, establece que, el Pliego autorizado para ejecutar recursos mediante transferencias financieras en el marco de las disposiciones legales vigentes, deberá efectuar su registro en una actividad y en la Partida de Gasto 2.4.2 Donaciones y Transferencias de Capital; además, cuando la ejecución corresponda a la aplicación del artículo 4 de la Ley N° 31358, para el financiamiento del control concurrente de inversiones, se registra en el respectivo código único de inversión, en la Acción de Inversión "6000053. CONTROL CONCURRENTE", en la Finalidad "0348747. CONTROL CONCURRENTE" y en la Específica del Gasto "2.4.2.3.1.1. A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL";

Que, mediante los Oficios N° 0835-2023-ANC-MP-J y N° 2014-2023-ANC-MP-J, la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, en el marco de los alcances de la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, así como la Décima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31640, que modifica el artículo 1 de la Ley N° 31358, solicita al Ministerio de Educación efectuar una transferencia financiera a favor del Pliego 022: Ministerio Público, para lo que se ha priorizado un grupo de inversiones que se encuentran a cargo del Ministerio de Educación, que se detallan en el Anexo adjunto al Oficio N° 0835-2023-ANC-MP-J, identificados por la Contraloría General de la República, mediante el Oficio N° 000126-2023-CG/SGE;

Que, mediante Oficio N° 2493-2023-ANC-MP-J, la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, otorga la ampliación de plazo, para hacer efectiva la Transferencia Financiera solicitada a través de los Oficios N° 0835-2023-ANC-MP-J y N° 2014-2023-ANC-MP-J;

Que, mediante Oficio N° 002185-2023-CG/SESNC, la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República (CGR), señala que la estimación del costo del control concurrente se realiza por todo el saldo por ejecutar, es decir costo total actualizado menos gasto devengado